

Página 1 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ

Ibagué, 11 de agosto de 2024

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. P-018-2/2020

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: PATRULLERO ®
APELLIDOS Y NOMBRES: Sanchez Montero Mateo Andrés
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 1.104.711.055 expedida en Líbano.

VISTOS.

Al despacho del Comando de la Policía Metropolitana de Ibagué, se encuentra para calificar el informe administrativo prestacional por lesión No. P-018-2/2020, adelantado por las lesiones y posibles secuelas del señor **Patrullero ® Sanchez Montero Mateo Andrés** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.711.055 expedida en Líbano, dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto No. 1796 de 2000, ***“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e INFORMES ADMINISTRATIVOS POR LESIONES, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”***, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones:

SITUACIÓN FÁCTICA.

Mediante comunicación oficial No. S-2020-009360 /ESCEN-CAIES 29-57 de fecha 08 de febrero de 2020 suscrito por el señor Patrullero ® Sanchez Montero Mateo Andrés METIBPNVCCD01E02000010 y S-2020-010371-METIB de fecha 11 de febrero de 2020 suscrito por parte del señor Mayor Andrey Lasso Ortiz Comandante de la Estación de Policía Centro - METIB, quien da a conocer la novedad ocurrida el día 25 de enero de 2020, con el señor Patrullero ® Sanchez Montero Mateo Andrés identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.711.055 expedida en Líbano, *indicando lo siguiente:*

“(…) Respetuosamente me permito informar a mi capitán, la novedad la novedad presentada el día 25 de enero de 2020, siendo aproximadamente las 23:30 horas, mientras nos encontrábamos haciendo puesto de verificación con mi compañero señor pt. ANDRES BERNAL LEON por el barrio la Cartagena exactamente en el puente carrera 4f sur N° 275 calle 24, observamos una motocicleta RX color negra, que al momento de hacerle el pare acelera fuerte envistiéndonos con la motocicleta con el fin de poder evadir el alto policial, arrojándonos al piso y dejándonos lesionados en diferentes partes del cuerpo, fuimos trasladados en ambulancia para la clínica Asotrauma, donde me diagnostican contusión de otras partes y las no especificadas de la pierna, dándome 10 días de excusa con el código N° 5801. (...)”

COMPETENCIA.

La Directiva Administrativa Permanente No. 007/ DIPON-SEGEN-23.1 “Elaboración Informativos Administrativos por Muerte o Lesión” confiere competencia a los señores comandante de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para emitir la calificación.

RECAUDO PROBATORIO.

De folio 2 a 3, obra comunicación oficial No. S-2020-009360 /ESCEN-CAIES 29-57 de fecha 08 de febrero de 2020 suscrito por el señor Patrullero ® Sanchez Montero Mateo Andrés

311 454 0926 DT mon

Página 2 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA		 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050			
Fecha: 01-10-2014	FORMATO	CALIFICACIÓN	
Versión: 0	INFORMATIVOS	ADMINISTRATIVOS	
	PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

METIBPNVCCD01E02000010 y S-2020-010371-METIB de fecha 11 de febrero de 2020 suscrito por parte del señor Mayor Andrey Lasso Ortiz Comandante de la Estación de Policía Centro - METIB, quien da a conocer la novedad ocurrida con el señor Patrullero @ Sanchez Montero Mateo Andrés identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.711.055 expedida en Líbano, presuntamente durante prestación del servicio.

A folio 4, obra copia de la cédula de ciudadanía, carné policial número 048165255 y licencia de conducción del señor Patrullero@ Sanchez Montero Mateo Andrés identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.711.055 expedida en Líbano.

A folio 5, obra copia del Reporte de Incidentes de Trabajo (IT), Accidentes de Trabajo (AT), Accidentes Comunes (AC) y Otros Eventos (OE), en la Policía Nacional, debidamente diligenciado y firmado por el señor Capitán Edgar Alberto Alvarez Mercado Comandante CAI (E).

Del folio 6 al 10, obra copia historia clínica de fecha 24/01/2020 expedida por la Clínica Asotrauma, con admisión Nro. 700175, evidenciando que el señor Patrullero @ Sanchez Montero Mateo Andrés identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.711.055 expedida en Líbano, ingreso por urgencias el día 24/01/2020 con diagnóstico: "S801 – Contusión de otras partes y las no especificadas de la pierna y S908 – otros traumatismos superficiales del pie y del tobillo", otorgando incapacidad medica por diez (10) días.

A folio 11, obra copia de la licencia de transito No. 10004643649, de la motocicleta de servicio oficial de placas JRD25C, copia de SOAT con fecha de vigencia hasta el 15/12/2020 y revisión técnico mecánica y emisión de gases con vigencia hasta el 27/12/2020.

De folio 12 a 14, obra copia de la minuta digital de vigilancia de la estación de policía centro, con código de minuta 20200124-E02-C-72, primer turno del 24/01/2020 al 25/01/2020 donde se observa al señor Patrullero @ Sanchez Montero Mateo Andrés como integrante de patrulla de vigilancia del cuadrante – 17 con armamento de dotación SIG SAUR SP2022 -----2940, así mismo, minuta digital con código de minuta 20200125-E02-C-75, primer turno del 25/01/2020 al 26/01/2020, donde no se evidencia al administrado.

A folio 15, obra comunicación oficial No. S-2020-013294-METIB de fecha 21 de febrero de 2020, suscrito por el señor Coronel Gabriel Bonilla González comandante Policía Metropolitana de Ibagué, mediante el cual se evidencia que la novedad fue sometida a comité CRAET, en cumplimiento a lo dispuesto en por la Dirección General de la Policía Nacional "Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes CRAET", soportado en el acta No. 08 de fecha 20/02/2020.

A folio 16rv, obra auto de apertura informe Administrativo prestacional por lesión No. P-018-2/2020 de fecha 27 de julio de 2023 firmado por la señora Coronel Sandra Liliana Rodríguez Castro Comandante Policía Metropolitana de Ibagué, adelantado al señor Patrullero @ Sanchez Montero Mateo Andrés identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.711.055 expedida en Líbano.

De folio 17 a 18, obra formato no controlado de versión libre de fecha 16/05/2024 rendida y debidamente firmada por el señor Patrullero @ Bernal León William Andrés identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.192.185 expedida en Mariquita, quien informa que la fecha de los hechos de la novedad fue el día 24 de enero de 2020 para cuarto primer turno de 22:00 a 07:00 horas del 25 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

En atención a la facultad conferida en el artículo 24 del Decreto Ley No. 1796 de 2000 y teniendo en cuenta los documentos relacionados en el acápite de recaudo probatorio, estas se tendrán en cuenta por este Comando como pruebas legalmente aportadas en el presente informativo administrativo bajo radicado P-018-2/2020, lo que permite vislumbrar varias situaciones las cuales deben ser estudiadas para así emitir una decisión enmarcada dentro de los principios constitucionales y legales.

“(…) ARTICULO 24. INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:

Página 3 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
	FORMATO INFORMATIVOS	CALIFICACIÓN ADMINISTRATIVOS DE PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.

- a. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.
- b. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.
- c. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.
- d. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.

PÁRAGRAFO. Cuando el accidente en que se adquirió la lesión pase inadvertido para el comandante o jefe respectivo, el lesionado deberá informarlo por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia.

En todo caso los organismos médico-laborales deberán calificar el origen de la lesión o afección. (...).

De igual manera, el Decreto Ley 1796 expedido el 14 de septiembre del año 2000, por el cual regula la evaluación de la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral, así como aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez establece textualmente:

ARTICULO 31. Accidente de trabajo. Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio.

Paralelamente se recuerda que los documentos expedidos por funcionario público, gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", que a letra dice:

"(...) Artículo 243. Distintas clases de documentos. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública. (...).

Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...).

Artículo 257. Alcance probatorio. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. (...)" subrayado fuera de texto original.

Analizadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos acaecidos el día 24 de enero de 2020 donde resultó lesionado el señor Patrullero @ Sanchez Montero Mateo Andrés identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.711.055 expedida en Líbano, se puede establecer que el uniformado en relación, se encontraba de servicio como integrante de patrulla de vigilancia del Cuadrante 17 de la Estación de Policía Centro, enmarcado dentro de la minuta digital de vigilancia de la estación de policía centro, con código de minuta 20200124-E02-C-72, primer turno del 24/01/2020 al 25/01/2020 (obranse folios 12 a 14).

Página 4 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

Dicho lo anterior y en consideración del principio de buena fe, respecto a lo mencionado en los informes de novedades, el formato 1DH-FR-007, la historia clínica; pues el principio de buena fe se desprende específicamente, del artículo 83 de la Constitución, al establecer que *“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”*. La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe, *“como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta”*. En este contexto, la buena fe, presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada, existe un nexo causal de ser enmarcada en el artículo 24 literal B del Decreto Ley 1796 del 2000, *“en el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.”*.

Según vicisitudes descritas en la situación fáctica, y aduciendo lo mencionado dentro de la versión libre rendida por el señor Patrullero William Andrés Bernal León el día 16/05/2024 en la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Ibagué, los hechos de la novedad se presentaron el día 24 de enero de 2020 (*visto de folio 17 a 18*), donde el señor Patrullero @ Sanchez Montero Mateo Andrés identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.711.055 expedida en Líbano, sufre lesión dentro del lapso de tiempo de servicio enmarcado en su turno como integrante de patrulla de vigilancia del cuadrante 17 de la Estación de Policía centro, como se evidencia en la minuta digital de vigilancia de la estación de policía centro, con código de minuta 20200124-E02-C-72, primer turno del 24/01/2020 al 25/01/2020 (*visto de folio 12 a 14*) y en razón a circunstancias del servicio policial, el administrado sufre lesión *en su pierna y tobillo derecho, además rodilla izquierda*, ocasionado al momento de ser arrollado por un ciudadano en motocicleta al intentar evadir la señal de alto emitida por los funcionarios policiales en ese momento en el sector del Barrio la Cartagena mientras ejecutaba sus actividades de verificación y solicitud de antecedentes a personas y vehículos, por otra parte, el administrado es trasladado en ambulancia a la Clínica Asotrauma para ser valorado, toda vez que presentaba dolor en su *“sus piernas”*, donde el médico tratante refiere como diagnóstico: *“S801 – Contusión de otras partes y las no especificadas de la pierna y S908 – otros traumatismos superficiales del pie y del tobillo”*, otorgando incapacidad médica por diez (10) días.” (*visto folio 6 a 10*).

De igual manera, verificando lo manifestado en la versión libre rendida y debidamente firmada el día 16/05/2024 por el señor Patrullero @ Bernal León William Andrés identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.192.185 expedida en Mariquita (*visto de folio 17 a 18*), no recuerda que hiciera presencia la autoridad de tránsito competente ni en el lugar de los hechos y tampoco en la clínica Asotrauma centro asistencial donde fue atendido por sus lesiones.

Una vez analizadas las circunstancias fácticas y las pruebas documentales, se puede establecer que las lesiones del señor Patrullero @ Sanchez Montero Mateo Andrés identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.711.055 expedida en Líbano, acaecieron durante la ejecución de la actividad policial, por tal razón constituye nexo causal con el servicio policial; por tanto, entra a ser calificado el hecho según la normatividad vigente y aplicable para este caso como: *“en el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo”*, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 literal B del Decreto Ley 1796 del 2000.

Aplicando los anteriores preceptos jurídicos y de conformidad con los supuestos fácticos analizados, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué, en uso de las facultades legales y teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado resuelve:

CALIFICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos donde se lesionó el señor Patrullero @ Sanchez Montero Mateo Andrés identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.711.055 expedida en Líbano, este comando de policía califica las lesiones y posibles secuelas que pueden sobrevenir del acontecimiento *“en el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo”*, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 literal B, del Decreto Ley 1796 del 14 de Septiembre de 2.000.

Página 5 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
	FORMATO DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Ibagué o quien haga sus veces, para que realice la comunicación de la calificación del presente informativo administrativo por lesión al señor Patrullero @ Sanchez Montero Mateo Andrés identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.711.055 expedida en Libano, haciéndole saber que contra la presente decisión procede como mecanismo de impugnación la “solicitud de modificación” que deberá presentarse ante el señor Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 1796 de 2.000, para lo cual cuenta con un término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación.

ARTICULO 26. MODIFICACION DEL INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Los Comandos de Fuerza y la Dirección General de la Policía Nacional, quedan facultados para modificar el Informe Administrativo por Lesiones cuando éste sea contrario a las pruebas allegadas.

La solicitud de modificación deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la notificación del respectivo Informe Administrativo.

Para el personal civil de la Unidad Gestión General, la modificación del Informe Administrativo la realizará el Secretario General, y para el personal civil del Comando General de las Fuerzas Militares, la realizará el Jefe de Estado Mayor Conjunto.

ARTÍCULO TERCERO: una vez comunicado la presente calificación del informativo administrativo por lesión al funcionario policial, este se mantendrá en la Oficina de Asuntos Jurídicos por el término de tres meses (03), tiempo en el cual el uniformado podrá presentar “solicitud de modificación de calificación”. En el evento que el funcionario presente la mencionada solicitud a la unidad se dará el trámite correspondiente ante el señor Director General de la Policía Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Finalizado el término de los tres (3) meses y si no se presenta la solicitud de modificación por parte del policial lesionado, mediante constancia secretarial se remitirá el expediente prestacional al área de prestaciones sociales, para dar continuidad con los tramites de ley, conforme en la Directiva Administrativa Permanente No. 007 DIPON – SEGEN – 23.1 del 16 de Octubre de 2014, Numeral IV Literal A.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese copia integra en digital del presente informativo prestacional el cual se conservará en la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Ibagué a través del Gestor de Documentos Policiales - GEPOL, como antecedente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Coronel **DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ**
Comandante Policía Metropolitana de Ibagué

Elaborado por: SI. Román Augusto Pando Chaparro
Revisado por: SI. Gloria Osorio
Fecha de elaboración: 11/08/2024
Ubicación: OneDrive/ROMAN/Procesos por Lesión o Muerte/ 2024/Literal B

